
Superintendencia de Cajas de Ahorro

CIRCULAR N° 6

La Superintendencia de Cajas de Ahorro de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 73, 74 numerales 1 y 9, 80 numeral 1 y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, dicta a las Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y a todas aquellas que presenten las características señaladas en la referida Ley, aunque su denominación no sean las de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, las Normas a ser cumplidas por estas Asociaciones, con el objeto de proteger los ahorros que en forma sistemática provienen de los aportes de los asociados y del patrono.

1. DE LAS COLOCACIONES:

Las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro podrán depositar los ahorros de sus asociados en Bancos, Entidades de Ahorro y Préstamos y Otras Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos, Ley del Banco Central de Venezuela y Ley de Crédito Público.

2. DE LA GARANTIA DE LOS DEPOSITOS:

Los depósitos serán nominativos y en moneda nacional, y se efectuarán en Bancos y demás Instituciones Financieras legalmente constituidas y domiciliadas en Venezuela.

3. INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

Los instrumentos financieros, que podrán adquirir son los amparados por la Garantía de FOGADE, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero del artículo 227 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tales como: Depósitos a la vista de ahorro, a plazo fijo, certificados de ahorro, certificados de depósitos a plazo, activos líquidos, participaciones a plazo y bonos quirografarios, todos ellos nominativos al público en los fondos del mercado monetario, los títulos de capitalización y aquellos otros instrumentos financieros nominativos de naturaleza similar, que califique a estos fines la Junta Directiva de FOGADE, previa opinión favorable del Directorio del Banco Central de Venezuela.

Superintendencia de Cajas de Ahorro

El incumplimiento de lo antes señalado dará lugar a la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en los artículos 101 y siguientes de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

Se deroga la Circular No.13 de fecha 24 de marzo de 2002.

Caracas, 6 de abril de 2004.

YVAN RAFAEL DELGADO ABREU
SUPERINTENDENTE
Resolución No.1.033 del 15-07-2002
Gaceta Oficial No.37.485 del 16-07-2002